

Incidente n° 1. Damnificado: H , A L . Imputado:
T , N s/ incidente de incompetencia.
CCC 20102/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa seguida contra N C T por los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso sexual y suministro de estupefacientes, entre otros.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de la denuncia formulada por A L H ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que refirió que N C T , quien fuera su pareja, la habría encerrado desde el 21 hasta el 25 de marzo de 2024 en el domicilio ubicado en la calle C C R n° 5 , de esta ciudad. Indicó que, hasta el momento en el que logró escapar, el denunciado la golpeó, rompió su teléfono celular y la amenazó (Hecho II).

Esta denuncia fue posteriormente acumulada a la causa CCC 20.102/23 originada por una denuncia previa de H , en la que había afirmado que T , entre los días 6 y 11 de abril de 2023, la habría privado de su libertad en el mismo domicilio antes referido (Hecho I-A). En esa oportunidad habría abusado sexualmente de ella (Hecho I-B), la habría amenazado (Hecho I-C), y la habría obligado a consumir cocaína (Hecho I-D).

La titular del juzgado en lo criminal y correccional dictó el procesamiento del prevenido en orden a los delitos de privación

ilegítima de la libertad agravada por el empleo de violencia (Hecho I-A) en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal reiterado (Hecho I-B), coacción (Hecho I-C), suministro de estupefacientes agravado por su comisión con violencia e intimidación (Hecho I-D), en concurso real con privación ilegítima de la libertad doblemente agravada por la utilización de violencia y amenazas, y por el uso de un arma de fuego (Hecho II).

En esa misma resolución, sostuvo que la investigación de la infracción al artículo 5, inciso e), agravada en virtud del artículo 11, inciso b), de la ley 23.737, pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción. Atento que ese suceso concurriría idealmente con los otros identificados en el Hecho I, y que junto con los descriptos en el Hecho II habrían tenido lugar en un contexto único de violencia de género, consideró que no resultaría oportuno escindir la investigación. Por ello, declinó su competencia a favor de la justicia federal por la totalidad de la causa.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la investigación del delito de suministro de estupefacientes habría sido transferida por la ley 26.702 al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, motivo por el cual resultaría ajena a su conocimiento.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en

Incidente n° 1. Damnificado: H , A L . Imputado:
T , N s/ incidente de incompetencia.
CCC 20102/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, si bien la investigación de la infracción al artículo 5, inciso e), de la ley 23.737 se encuentra traspasada a la órbita de conocimiento de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero que atento la estrecha vinculación que se advierte entre esa figura y las infracciones a los artículos 119, tercer párrafo, 142, inciso 1), y 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, todas deben ser juzgadas por el fuero en lo criminal y correccional que, en definitiva, posee la más amplia competencia para su conocimiento (Competencia CCC 55462/2016/1/CS1 “Gustavo s/ extorsión y daños”, resuelta el 18 de febrero de 2020).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:09